

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el literal r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 1 y 2 de la Ley 1735 de 2014, y el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1735 de 2014 creó las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE con el fin de promover la inclusión financiera a través de productos transaccionales.

Que la política de inclusión financiera propende por que los usuarios de los productos financieros se beneficien de las diferentes facilidades que éstos ofrecen, por lo cual se propone que en los depósitos electrónicos destinados para recibir los subsidios otorgados por el Estado Colombiano, los beneficiarios también puedan recibir recursos diferentes a los provenientes de dichos programas y así promover de manera más eficiente la inclusión financiera especialmente para la población más vulnerable.

Que teniendo en cuenta que para la apertura ordinaria de los depósitos electrónicos se deben adelantar los procedimientos completos en materia de conocimiento de cliente y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, se considera pertinente que los consumidores puedan ser titulares de más de un depósito electrónico por entidad cuando se accede a éstos a través del trámite de apertura ordinario.

Que el artículo 2 de la Ley 1735 de 2014 determinó que el trámite de vinculación a los depósitos electrónicos será establecido por el Gobierno Nacional y que dicho trámite será aplicable por igual a todas las entidades autorizadas para ofrecer estos depósitos y que siguiendo las tendencias de innovación financiera, es pertinente habilitar que dicho trámite se realice de forma no presencial, atendiendo las normas de seguridad de la información, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 5 de la Ley 389 de 1997, estableció que el Gobierno Nacional puede determinar los términos y condiciones para el uso de red de oficinas de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y teniendo en cuenta que las SEDPE se basan en un modelo de funcionamiento simplificado y liviano, se hace necesario autorizar el uso de red por parte de estas entidades.

Que el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009 facultó al Gobierno Nacional para definir qué entidades deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero en el marco del régimen de protección al consumidor financiero previsto en dicha ley, y que teniendo en cuenta que las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE están autorizadas para prestar servicios transaccionales y captar recursos del público, se hace necesario extender la figura del Defensor del Consumidor Financiero a éstas entidades para garantizar la adecuada protección de los clientes.

Que el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 1735 de 2014 autoriza a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos a utilizar corresponsales para el desarrollo de su objeto social y que teniendo en cuenta que a través de este canal se busca ampliar la cobertura geográfica a zonas remotas del país, se hace necesario precisar la forma de cumplir las reglas de manejo de efectivo en el desarrollo de las operaciones de las SEDPE con corresponsales.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera–URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante acta No. 05 del 17 de marzo de 2017.

DECRETA:

Artículo 1. Adicionase un párrafo al Artículo 2.1.15.2.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Párrafo. Los depósitos de dinero electrónico descritos anteriormente podrán ser utilizados para que sus titulares reciban recursos diferentes a los provenientes de programas de subsidios o beneficios otorgados por el Estado Colombiano. En caso de que el monto de tales recursos superen los límites previstos en los literales a y b del artículo 2.1.15.2.2. del presente Decreto, se deberán atender las instrucciones aplicables para el trámite ordinario de apertura a que se refiere el Capítulo 3 del presente Título."

Artículo 2. Modifícase el Artículo 2.1.15.3.2 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 2.1.15.3.2 Requisitos para acceder al trámite de apertura ordinario. El trámite ordinario de vinculación de clientes estará disponible para personas naturales y personas jurídicas y para estos efectos, los establecimientos de crédito y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE deberán adelantar los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones."

procedimientos ordinarios en materia de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Será necesaria la presencia física del consumidor financiero interesado para efectos de la vinculación por medio del trámite de apertura ordinario de depósitos electrónicos, la cual podrá realizarse en la red de corresponsales, agencias y sucursales de la respectiva entidad financiera.

Parágrafo. Los establecimientos de crédito y las SEDPE podrán ofrecer el trámite de apertura ordinaria de forma no presencial, siempre y cuando cuenten con los mecanismos necesarios y suficientes para cumplir con los estándares de conocimiento del cliente, seguridad y calidad para el manejo de la información y los requisitos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia."

Artículo 3. Modifícase el inciso primero del Artículo 2.34.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 2.34.1.1.1 Utilización de la red, prestadores y usuarios. Podrán ser tanto prestadores como usuarios de la red los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de inversión, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE."

Artículo 4. Modifícase el inciso primero del Artículo 2.34.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 2.34.2.1.1 Ámbito de Aplicación. Deberán contar con Defensor del Consumidor Financiero de que trata este título los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las entidades aseguradoras; los corredores de seguros; las sociedades de capitalización, las entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida; los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y otros commodities; las sociedades comisionistas de bolsas de valores; los comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de inversión y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE."

Artículo 5. Adiciónese un parágrafo al Artículo 2.38.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así:

"Parágrafo. Para las operaciones realizadas a través de corresponsales, la SEDPE podrá cumplir el requisito de manejo de efectivo de que trata este artículo utilizando recursos diferentes de los captados. El uso de estos recursos responde a un proceso operativo propio del manejo del efectivo en las redes de corresponsales y no constituye un crédito a favor de estos."

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones."

Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación; modifica los artículos 2.1.15.2.5, 2.1.15.3.2, 2.34.1.1.1, 2.34.2.1.1 y el artículo 2.38.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Soporte Técnico del Proyecto de Decreto cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la operación de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y se dictan otras disposiciones.

1. Objetivo de la regulación

El proyecto de decreto se busca completar la regulación de las SEDPES para fortalecer las reglas de protección al consumidor financiero de estas entidades estableciendo la obligatoriedad de que cuenten con un Defensor del Consumidor Financiero, nivelar las reglas de juego en materia de uso de red permitiendo que entre dichas sociedades y las demás entidades financieras se puedan pactar este tipo de contratos y precisar que los acuerdos que realizan las SEDPE con su red de corresponsales para la administración del efectivo en cada uno de los puntos y el posterior traspaso del efectivo desde el corresponsal a la SEDPE, responde a un proceso operativo que no constituye un operación de crédito. Adicionalmente, se propone una modificación a la regulación de los depósitos electrónicos para habilitar que los consumidores financieros puedan ser titulares de más de un depósito cuando se accede a éstos a través del trámite de apertura ordinario y habilitar que dicho trámite se realice de forma no presencial.

2. Antecedentes y razones de oportunidad

La Ley 1735 de 2014 creó las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) como una nueva entidad financiera, la cual tiene un esquema de operación simplificado, liviano y basado en las nuevas tecnologías lo que permite ofrecer servicios transaccionales como giros, transferencias y pagos a gran escala y bajo costo.

Por su parte, el Decreto 1491 de 2015 por su parte reglamentó el ofrecimiento de los depósitos electrónicos a través de las SEDPE y dispuso los requerimientos mínimos de apalancamiento, manejo de efectivo y administración de riesgos que deben atender estas sociedades.

Así mismo, en 2016 la Superintendencia Financiera expidió la circular externa 50 mediante la cual imparte instrucciones detalladas relacionadas con la estructura de gobierno corporativo, la administración de riesgos, la protección al consumidor financiero y la seguridad y calidad en las operaciones, entre otros.

En el trámite de licenciamiento de las SEDPES ante la Superintendencia Financiera se identificó la necesidad de complementar el marco normativo con el fin de fortalecer la operación de las SEDPE y eliminar arbitrajes regulatorios.

3. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

El proyecto de decreto circunscribe en su ámbito de aplicación a Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos - SEDPE y Establecimientos de Crédito.

4. Viabilidad jurídica

Las facultades que otorgan la competencia para la expedición del presente decreto están otorgadas por lo dispuesto en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal r) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero, los artículos 1 y 2 de la Ley 1735 de 2014, y el artículo 13 de la Ley 1328 de 2009.

Es viable, pues no contraviene ninguna disposición de rango legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se indicó anteriormente.

5. Impacto económico

No aplica.

6. Impacto medioambiental o patrimonio cultural de la Nación

Con la expedición de este decreto no se genera Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

7. Publicidad y consultas

El proyecto de decreto se publica para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda entre el 31 de mayo y el 14 de junio de 2017 y se recibirán comentarios a los correos electrónicos emartinez@urf.gov.co y amprieto@urf.gov.co.